

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 15

¿A QUÉ TÍTULO DE IMPUTACIÓN JURÍDICA RESPONDE EL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS HECHOS ACAECIDOS EN 1988, DENOMINADOS COMO LA MASACRE DE SEGOVIA?

William Darío Escudero González
E-mail: escudero0620@hotmail.com

Eliana Arango Salazar
E-mail: eliana_9008@hotmail.com

Institución Universitaria de Envigado
2015

Resumen: Bajo la responsabilidad del Estado Colombiano en la masacre de 1988 en Segovia, Antioquia; en un escenario Regional y Nacional de radicalización de la confrontación política, los principales afectados fueron los civiles quienes no han sido ajenos a este conflicto Nacional que se ha vivido por más de 60 años. En los hechos ocurridos el viernes 11 de noviembre de 1988, que dejó 43 personas fallecidas y medio centenar más se hallaron heridos, la Nación Colombiana (Ministerio de Defensa en cabeza del Ejército Nacional y la Policía Nacional) tras una ejecución organizada y planificada facilitaron el ingreso y la huida del personal autor material del homicidio múltiple.

Palabras claves: Conflicto armado. Derechos Humanos. Derechos Fundamentales. Masacre. Responsabilidad extracontractual. Teorías de responsabilidad objetiva y subjetiva del Estado Colombiano. Sectarismo Político.

Abstract: Under the responsibility of the State Colombian in the slaughter of Segovia, Antioquia in 1988, in a regional and national stage of radicalization of political confrontation, the main victims were civilians who have not been immune to this conflict national has lived in Colombia for over 60 years. In the events the night of November 11, 1988, which left 43 people dead and fifty others wounded, the Colombian Nation (Ministry of Defence head of the Army and National Police) were found after an organized and planned implementation facilitated the income and flight crew perpetrator of mass murder.

Key words: Armed conflict. Human Rights. Fundamental Rights. Slaughter. Tort. Theories of objective and subjective responsibility. Political sectarianism.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 15

INTRODUCCIÓN

A continuación expondremos un enfoque de corte crítico analítico, el papel que jugaba el Estado Colombiano en la época en que hicieron auge los mal llamados grupos de “Auto defensas” o grupos “paramilitares”, desde una visión neutral basada en investigaciones y conceptos emitidos por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con hechos de similares características a los acaecidos en Segovia en 1988, donde se determinó la responsabilidad del Estado en la ocurrencia de los mismos. Además de un breve análisis del contexto normativo en el que ocurrieron los hechos y del desarrollo actual del proceso.

¿A QUÉ TÍTULO DE IMPUTACIÓN JURÍDICA RESPONDE EL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS HECHOS ACAECIDOS EN 1988, DENOMINADOS COMO LA MASACRE DE SEGOVIA?

Tras una historia que no puede ser olvidada, las guerras de poderes han sido una constante en Colombia.

Con más de 60 años, el conflicto en éste país, es el de mayor duración de toda América Latina. Los principales actores involucrados han sido, El Estado Colombiano, a través de sus Fuerzas Militares; los grupos paramilitares de extrema derecha; y las guerrillas – izquierda (ColombiaInfo, 2008).

Los municipios de Segovia y Remedios, en Antioquia, no han sido ajenos a éste conflicto, a causa de su gran riqueza en minerales se han visto

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 15

inmersos en una trágica violencia política que ha recaído contra la población civil.

Este conflicto aparentemente es dirigido contra activistas políticos, líderes sociales y defensores de derechos humanos, muchos de éstos se vieron exterminados en su momento por el Conflicto Sociopolítico Colombiano, como es el caso de la Unión Patriótica (UP) (Cepeda, 2006).

El 11 de noviembre de 1988 a las 6:30 P.M., se da inicio a uno de los episodios de violencia más dolorosos de la historia del municipio de Segovia y del país entero, que hoy conocemos como “*la masacre de Segovia*”, donde fallecieron 43 personas y medio centenar más se hallaron heridas. Efectivamente puede evidenciarse la magnitud del menoscabo generado a los derechos humanos y demás principios consagrados como fines esenciales del Estado. Donde la Nación – Ministerio de Defensa, por intermedio de sus Fuerzas Militares, accedió al ingreso de personal del

grupo MRN al municipio, dirigidos por hombres armados a bordo de camperos, que entraron a sangre y fuego contra la población (Silenciar la Democracia, 2004).

Hora y media después, Segovia estaba convertida en un mar de sangre y su hospital declarado en emergencia. Más de 40 personas habían muerto y medio centenar más se encontraban heridas. Los que habían salido ilesos no se reponían del shock. En esa población de cerca de 20 mil habitantes, ninguno se libró de ser tocado por la tragedia. Cada uno tenía un pariente o un amigo entre las víctimas.

A las pocas horas de conocida la tragedia de Segovia, la pregunta que se hacían no sólo los habitantes de esta región, sino todos colombianos giraba en torno a dónde y qué demonios estaban haciendo la Policía y el Ejército cuando se produjo el ataque.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 15

Existen numerosos testimonios según los cuales, durante la hora y media de horror, no se vio un uniformado en cuadras a la redonda. Y se sabe que ni el puesto de Policía ni el Batallón Bomboná, a poca distancia del lugar, fueron blanco del ataque.

¿Qué había pasado? En medio de la conmoción y del caos, nadie atinaba a encontrar una respuesta. En la oscuridad de la noche, fue imposible ver los rostros de los atacantes. Además, éstos nunca se identificaron ni lanzaron consignas que pudieran dar una pista sobre su origen. Por eso, las primeras versiones fueron totalmente encontradas y absolutamente previsibles; siendo ésta una región de fuerte influencia de las FARC y el ELN, la primera reacción de las autoridades, representadas en la zona por el comandante de la XIV Brigada general

Raúl Rojas Cubillos, fue atribuirle el ataque a la guerrilla. Sin embargo, lo que no encajaba era el hecho de que una población con alcaldesa de la Unión Patriótica - *Rita Ivonne Tobón* - y 7 de los 13 concejales del mismo grupo político, pudiera ser presa de semejante agresión por parte de la guerrilla. De ahí comenzó a coger fuerza la idea de que el ataque había sido perpetrado por un grupo paramilitar. Luego se supo que la mañana misma del 12 de noviembre, hombres de la Policía Nacional, con martillo y cincel en mano, comenzaron insolentemente a agujerar los muros de protección de su comando, que se encontraba situado a un costado del parque principal donde cayó gran número de víctimas; muy seguramente con el propósito de simular un ataque con arma de fuego de los mismos perpetradores de la bestialidad.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 15

Historica (2011) afirma: “La Fuerza Pública desplegó acciones orientadas a distorsionar los hechos y a desviar la responsabilidad en otros supuestos actores” (p.70).

Alonso de Jesús Baquero, alias ‘Vladimir’, exjefe paramilitar, le mandó una carta a la ex alcaldesa en mención, donde le decía que lo habían manipulado, aparte de contar que la idea inicial de la masacre era de *César Pérez García*, y da cuenta de cómo se preparó el mecanismo. Cuenta ella en la misma entrevista, que en la carta él expresa que lo habían contratado para hacer otros trabajos y esta vez *Henry Pérez* y los comandantes del Ejército lo habían contratado para asesinar la cúpula de la Unión Patriótica (Canal Capital, 2010).

Deplorable situación, que estando sólo a unos metros, o mejor, en frente de ellos, no se hiciera absolutamente ninguna actuación por defender a la población civil que estaba siendo acribillada y cercenada, por la omisión del deber de las autoridades de la Republica, mismas que están

“instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Constitución Política, 1991).

En esta misma omisión del deber constitucional, incurrió el Ejército Nacional, quienes al igual que los anteriores se abstuvieron de actuar en favor del pueblo Segoviano, accediendo al ingreso y huida del personal que perpetró la masacre, estando ubicado el batallón Bombona de la XIV Brigada, en la única entrada y salida de este municipio.

En relación con la responsabilidad del estado:

El Estado ha jugado un papel importante en el desarrollo de los llamados grupos paramilitares o de

autodefensa, a quienes permitió actuar con protección legal y legitimidad en las décadas de los setenta y ochenta y es responsable de manera general por su existencia y fortalecimiento. Estos grupos fueron en gran parte creados con el fin de combatir grupos armados disidentes. Finalmente, el 25 de mayo de 1989 la Corte Suprema de Justicia quitó el respaldo legal a la vinculación de los paramilitares con la defensa nacional, tras lo cual el Estado adoptó una serie de medidas legislativas para criminalizar las actividades de estos grupos y de quienes los apoyasen. A pesar de esto, hizo poco para dismantlar la estructura que había creado y fomentado y, de hecho, los lazos permanecieron a diferentes niveles, en algunos casos, solicitando o permitiendo a los paramilitares la ejecución de ciertos actos ilícitos con el entendido de que no

serían objeto de investigación o juzgamiento ni sanción.

En este contexto, y según estableciera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Segundo y Tercer Informes sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, el accionar ilegal de los grupos paramilitares o de justicia privada contó, desde sus orígenes, con la tolerancia y colaboración de agentes del Estado (Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 1998).

En el presente caso existen elementos de prueba que apuntan a la complicidad de agentes del Estado en la comisión de los hechos materia del mismo, tanto por acción como por omisión. Asimismo, los actos de los particulares comprometen su responsabilidad conforme al derecho internacional. Para ello es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 15

infracción de los derechos reconocidos en la Convención Interamericana y demás normas de Derecho Internacional referentes a Derechos Humanos. Por lo tanto, le son imputables a éste tanto las violaciones a la Convención Americana cometidas como resultado de los actos u omisiones de sus propios agentes como aquéllos cometidos por particulares involucrados en la ejecución de las víctimas.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, Dignidad Humana, la libertad y la integridad personales en perjuicio de las 43 víctimas, por acción de civiles con la aquiescencia y colaboración de agentes del Estado; los tribunales internos establecieron la responsabilidad de varios particulares - entre ellos el Dr. *Cesar Pérez García* - quien fue condenado por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado (C. S. J. Bustos, 2013).

Es preciso recordar que Colombia es Estado Parte en la Convención Americana desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985.

Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención, es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos ha precisado que en los casos en los cuales paramilitares y miembros del Ejército llevan a cabo operaciones conjuntas o cuando los paramilitares actúan gracias a la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 15


aquiescencia o colaboración de la Fuerza Pública, debe considerarse que los miembros de los grupos paramilitares actúan como agentes estatales (C.I.D.H. Sentencia de 31 de enero de 2006).

Según la comunidad del Municipio existen elementos de prueba que demuestran la comisión de actos de agentes del Estado con el grupo paramilitar en la ejecución de la masacre del 11 de noviembre en Segovia, y por lo tanto, son imputables al Estado tanto las violaciones a la Convención Americana cometidas como resultado de los actos y omisiones de sus propios agentes como aquellas cometidas por los miembros del grupo de autodefensa que operaba en la región con su apoyo y que, a tales efectos, éstos deben ser considerados como agentes del Estado.

CONTEXTO NORMATIVO EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS

En el marco de la lucha contra grupos guerrilleros, el Estado Colombiano adoptó una normativa legal a través de la cual se propició la creación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares (Decreto 3398 de 1965 y la Ley 48 de 1968). Dicho marco legal se encontraba vigente en la época de la masacre de Segovia. El Estado otorgaba a los miembros de tales grupos permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico.

A partir de 1985, se hace notorio que muchos grupos de autodefensa cambiaron sus objetivos y se convirtieron en grupos de delincuencia, comúnmente llamados “paramilitares”. Sin embargo, no fue sino hasta enero de 1988 que el Estado empieza a adoptar medidas al respecto. La emisión del Decreto 0180 de 27 de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 15

enero de 1988, que tipificó algunas conductas como delitos, es la norma que diferencia el presente caso del “caso 19 Comerciantes ocurrido el año inmediatamente anterior” (C.I.D.H. Sentencia de 31 de enero de 2006).

“Algunos sectores de la opinión pública” habían hecho en el sentido de tomar las referidas normas de 1965 y 1968, como “una autorización legal para organizar grupos civiles armados que resultan actuando al margen de la Constitución y las leyes”. De esta forma, fue que después de la masacre de La Rochela, en la que cayeron 12 empleados judiciales que el Estado dejó sin efecto el marco legal que había dado fundamento a la creación de tales grupos de civiles armados (C.I.D.H. Sentencia de 8 de julio de 2004).

Cabe anotar que esta masacre “no se produjo en el vacío” y ocurrió “como consecuencia de una serie de acciones y omisiones que tuvieron lugar desde días antes, y en un contexto social y normativo determinado”. *La Masacre*

de Segovia, Antioquia. (T.V. Pública, 2010).

Además, la creación de los grupos paramilitares fue propiciada por el Estado como una herramienta de lucha contrainsurgente al amparo de normas legales que se encontraban vigentes al momento de perpetrarse “la masacre de Segovia”.

REGÍMEMES DE

RESPONSABIIDAD

A partir de 1991, con la expedición de la Nueva Constitución y especialmente con la consagración en el artículo 90 de la misma, del concepto de “Daño Antijurídico” como fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado, han venido surgiendo variedad de criterios, opiniones y teorías acerca de la clase o tipo de responsabilidad que consagra la mencionada norma

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 15

constitucional, es decir, sobre cuál es el régimen de responsabilidad que el artículo 90 de la Carta Política establece.

Al respecto, establece el artículo 90 de la Carta Política lo siguiente:

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Del anterior artículo, debemos tener presentes tres requisitos para configurar la responsabilidad del Estado. El primero es el ***Daño Antijurídico***, que es en el cual el funcionario público obra de manera legítima, pero quebranta el interés

público; por ser un régimen objetivo, debemos probar el hecho y el daño, no la falla o culpa y el daño como se procede en el régimen subjetivo. El segundo es, el ***Nexo Causal***, aquí debemos primero configurar el título de imputación para que éstos generen el nexo causal. Por último y como tercero de los requisitos, debemos hallar el ***Perjuicio***, el cual deriva de una acción que consiste en provocar un detrimento a alguien en su vida, honra y bienes.

Responsabilidad Subjetiva Y Objetiva:

A lo largo del desarrollo histórico de la responsabilidad, son estas – la responsabilidad subjetiva y la objetiva– las principales teorías que se discuten como fundamento de la responsabilidad Estatal.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 15

A. Regímenes subjetivos:

- Falla del servicio.
- Falla probada
- Falla presunta

B. Regímenes objetivos:

- Riesgo excepcional
- Daño especial


El Estado deberá responder patrimonialmente a la luz del artículo 90 de la Constitución Política, por los daños antijurídicos que le sean imputables en los hechos acaecidos en la masacre del viernes 11 de noviembre de 1988, ocurrida en el municipio de Segovia Antioquia. El Régimen de Imputabilidad aplicable al Estado Colombiano será el **Subjetivo**, bajo la modalidad de **falla en el servicio**, toda vez que, la Fuerza Pública del Municipio, incumplió la

misión encomendada por el artículo 2º de la Carta Política, inciso 2º, al permitir el ingreso y la salida de los actores perpetradores de la masacre y al no ejercer acción defensiva alguna en favor de la población civil que estaba siendo cercenada, durante la comisión de la misma.

ACTUALIDAD

Transcurridos 27 años de una masacre que aún continúa en la impunidad, pese a que su autor intelectual, *César Pérez García*, haya sido condenado a 30 años de Prisión y ante las declaraciones que diera la ex alcaldesa *Tobón* a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, unos meses antes del fallo contra Pérez (C. S. J. Bustos, 2013).

Luego de tantos años, no se ha indemnizado a las víctimas por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, los cuales no están

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 15

obligados a resistir, pero que bajo la impunidad han debido sufrir, además de luchar y enfrentar a su responsable para que algún día los reparen y se vean de alguna manera compensados estos largos años de espera.

Finalmente, hay una etapa, en la cual se ha venido incrementando y reconociendo que en distintos eventos el Estado debe responder a sus administrados, en unos casos por aplicación de regímenes de responsabilidad con culpa (subjetiva) y en otros bajo parámetros de responsabilidad objetiva (Rodríguez, 2005).


Toda la complicada situación vivida paso a la tesis de la “Unidad de la personalidad del Estado” en razón de que siempre, al final de todo, el Estado actuaba como poder soberano, porque si bien en razón del fin de las funciones que ejerce se pueden referir a uno u otro objeto, cuando obra, obra siempre como Estado, cual poder soberano. Y si al ejecutar un acto el

funcionario ocasiona injustamente daño, quien lo sufra tiene derecho a ser indemnizado (López, 2007).

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

Las masacres en Colombia, han sido el resultado de la criminalización de las disidencias en un escenario regional y nacional de radicalización de la confrontación política, donde las fuerzas disidentes pasaron así a convertirse en objetivos militares y el escenario político terminó copado por la dinámica bélica. Lo triste de todo esto es reconocer que es el Estado mismo es quien ha legitimado a estos grupos para cometer estos actos de barbarie, y a pesar de haber recibido condenas por hechos similares al que hoy nos ocupa, en múltiples ocasiones, por parte de Organismos Internacionales aún,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 15

hoy después de tanto tiempo no haya reparado a sus víctimas, y aún hoy 27 años después no existe una organización a nivel interno que nos garantice a los ciudadanos la protección de esta clase de vejámenes a los que el Estado mismo nos ha sometido a lo largo de la historia.

Para las futuras investigaciones, es un tema que contribuirá al debate académico, servirá de material de consulta y para que los operadores jurídicos, puedan tener los argumentos suficientes para fundamentar un fallo que permita resarcir de alguna manera a las víctimas del conflicto armado.

REFERENCIAS

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Silenciar la democracia. Las Masacres de Remedios y Segovia*, 1982 – 1997. Segunda edición. Bogotá: CNMH, 2014. (p.66)

Cepeda, Castro, I. C. (septiembre de 2006). *Genocidio a Unión Patriótica - Fundación Manuel Cepeda Vargas*. Recuperado el 2 de noviembre de 2014,

de Genocidio Político: El caso de la unión patriótica en Colombia: <http://www.desaparecidos.org/colombia/fmcepe da/genocidio-up/cepeda.html#sdfootnote2sym>

Colombia – Info. (2008). CONFLICTO ARMADO. <http://www.colombia.com/colomb iainfo/nuestrahistoria/conflicto.asp>

Constitución Política, 1991, Artículo 2 – Fines esenciales del Estado.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Sentencia De 15 Septiembre De 2005. Caso de la "Masacre de Mapiripán". M.P. Gustavo Zafra Roldan. Supra nota 12, p. 108 y 110.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Sentencia de 8 de julio de 2004. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri. JUEZ AD HOC. Francisco José Eguiguren Praeli

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Sentencia De 31 De Enero De 2006. Caso Masacre de Pueblo Bello. M.P. Antônio Augusto Cançado Trindade. Supra nota 12, p. 111)


Corte Suprema De Justicia (2013). Sala de Casación Penal. Única Instancia 33118 / I. Cesar Pérez García. M.P. José Leonidas Bustos Martínez.

Histórica, C. N. (15 de noviembre de 2011). *Silenciar la democracia*. Recuperado el 10 de octubre de 2014, de Las masacres de Segovia y Remedios (1982 a 1997): <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/segoviaRemedios/index.php/descargas.htm>

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párr. 27, 28, 29, 34, 42, 46 y 88

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párr. 27, 28, 29, 34, 42, 46 y 88)

La Masacre De Segovia, Antioquia. (31 de mayo de 2010, Bogotá). Recuperado el 17 de noviembre de 2014, de Televisión pública al servicio de los Derechos Humanos y una cultura de paz:

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-028</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 14 de 15</p>

<http://www.youtube.com/user/CanalCapitalBogota/about>

López Morales, J. (2007). *Responsabilidad del Estado por error judicial*. Bogotá 2ª Ed. Ediciones doctrina y ley Ltda (P.84).

Rodríguez, L. (2005). *Derecho administrativo general y colombiano*. Bogotá: Temis. (P.58)

C.V: William Darío Escudero González: Egresado de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Actualmente ejerzo como Abogado Litigante en varias áreas del Derecho.

C.V: Eliana Arango Salazar: Egresada de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Actualmente laboro como Abogada en una empresa de Consultoría.

